



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SINCELEJO, SUCRE,
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).**

**DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: CLAUDIA PATRICIA MURILLO FERIA.**

DDO:

RADICADO 700013110001-2022-00136-00

Al despacho el presente proceso de DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentado por CLAUDIA PATRICIA MURILLO FERIA presunta compañera permanente del finado JESÚS PALACIO MURILLO (Q.E.P.D.) con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinada la demanda junto con sus anexos, se observa que la actora persigue la declaratoria de *existencia de unión marital de hecho* habida con el señor JESÚS DARIO PALACIO MURILLO, quien por el hecho de haber fallecido, no puede ser titular de la relación jurídico procesal que se entabla, por lo que debe señalar las personas con interés para fungir como demandados en la presente contención, herederos determinados o indeterminados, conforme al artículo 82.2 del C.G.P.

Determinados los demandados, debe además remitir constancia de recibido de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección física, electrónica o telefónica que se indique. (Decreto 806 de 2020).

Lo anterior, conforme al numeral 1 del artículo 90 del C.G.P da lugar a su inadmisión por lo que, se DISPONE:

Primero.- Inadmítase la demanda de la referencia.

Segundo.- Concédase a la actora un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Tercero.- Téngase al Doctor ZAMIR ELIAS NASSER GAVIRIA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**

Juan M.
Aux. Judicial